

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2022-00340-00**
Referencia: **PROCESO MONITORIO**
Demandante: **JORGE ELIAS PAVAJEAU TORRES**
Demandados: **YEISON JAIR HERNANDEZ CACERES**

Procede el despacho a resolver sobre la petición de terminación por transacción, elevada por las partes al interior del presente proceso., mediante escrito radicado el 09 de octubre de 2023, manifestando que solicitan la terminación, porque llegaron a un acuerdo de transacción y en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el presente asunto.

Así las cosas, tenemos que la transacción es un negocio jurídico particular, y es un contrato civil por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva.' Y las partes pueden transigir, antes o después de iniciado el proceso judicial.

Como todo contrato, solo puede celebrarlo la persona que sea capaz y que además pueda disponer de los objetos comprendidos en la transacción, ésta produce el efecto de una sentencia ejecutoriada, con valor de cosa juzgada.,

El sistema jurídico colombiano regula la transacción desde dos puntos de vista: el sustancial y el procesal; al efecto destina los Arts. 2469 a 2487 del C.C., para el primero, y los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso para el segundo. La primera serie de normas se encarga de distinguir dos clases de transacción, la una para terminar un litigio pendiente, que es la que interesa y la otra para precaver uno eventual.

Como quiera que la transacción-presentada por la demandante **JORGE ELIAS PAVAJEAU TORRES**, apoderado judicial **CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ** y el ejecutado **YEISON JAIR HERNANDEZ CACERES**, cumple con los requisitos establecidos en artículo 312 del Código General del Proceso, es viable decretar, la terminación del proceso por encontrarse reunidos los requisitos para que produzca efectos procesales y en consecuencia ordena la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso. Así mismo, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, dejando las constancias en los libros respectivos; ya 'qué este es cumple los mecanismos anormales de' terminación de un proceso civil.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora manifestó que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que decreta la terminación, petición que por ser procedente se accederá a la misma.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer y aceptar el acuerdo de TRANSACCIÓN celebrada entre la parte demandante, **JORGE ELIAS PAVAJEAU TORRES** a través de su apoderado, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ**, y el señor, **YEISON JAIR HERNANDEZ CACERES** en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN. **TERCERO.** - Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema. Verificado lo anterior, librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Abstenerse el despacho de condenar en costas a las partes.


CUARTO. Acceder a la petición de renuncia de los términos de ejecutoria elevada por la apoderada de la parte actora.

QUINTO. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_083_
Hoy_ 15/11/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria